

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Agosto veintisiete de dos mil veintiuno.

REF: DESACATO TUTELA No. 1100131030272021-00256-00

Se encuentra en tramite este incidente de desacato y el Ministerio de Defensa Nacional Dirección General de Sanidad Militar, presenta escrito, solicitando la nulidad de la tutela, por no haberse efectuado la notificación a dicha entidad.

Para argumentar la nulidad dice que La Dirección General de Sanidad Militar - DIGSA, por disposición del artículo 9 de la Ley 352 de 1997 y artículo 12 del Decreto Ley 1795 de 2000 es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, que esa Dirección General de Sanidad Militar NO tiene competencia alguna respecto de la prestación de los servicios asistenciales a los usuarios, que sus funciones son de carácter netamente administrativas y no asistenciales por lo cual, no tiene competencia para agendar citas, autorizar exámenes ni procedimientos médicos, ni realizar los mismos.

Que Por otra parte, se encuentra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - DISAN quien es una dependencia del Comando del Ejército Nacional.

Señala que para dar claridad al Despacho, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – DISAN y esa Dirección General de Sanidad Militar – DIGSA son dos Dependencias diferentes, con funciones distintas y legalmente independientes la una de la otra, es decir, sin ningún tipo de relación legal jerárquica.

Manifiesta que Revisada la base de datos de correspondencia y el correo de notificaciones judiciales notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co de la Dirección General de Sanidad Militar, se pudo establecer que esa Dependencia NO fue notificada del auto admisorio ni del fallo de tutela, por lo que no tuvo conocimiento de los hechos ni pretensiones de la señora accionante así como tampoco de las órdenes precisadas por el Juez Constitucional y por consiguiente no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Refiere que esa Dirección General de Sanidad Militar – DIGSA NO fue notificada del auto admisorio de tutela y por ende no se pudo ejercer el derecho de defensa y contradicción; por el contrario, la

Dependencia a la cual se notificó dicho auto fue a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – DISAN y al Ministerio de Defensa Nacional. Y que las accionadas no emitieron respuesta.

Este Despacho vistos los hechos en que se fundamenta la accionada, decide previas las siguientes:

Consideraciones:

Teniendo en cuenta el informe rendido por el empleado encargado de efectuar las notificaciones, se tiene que notifico al Ministerio de Defensa a través del correo: Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co registrado en la página oficial del Ministerio Nacional como ruta para notificaciones de acciones de tutela. juridicadisan@ejercito.mil.co

La Disan a través del Oficial de Gestión de Servicios de salud envía escrito a este Despacho en junio 30 de este año, en forma extemporánea, en donde envía la historia clínica de la paciente, le envían escritos al padre la adolescente que requiere los servicios de salud, pero en ninguna parte del escrito manifiesta que no son competentes para dar una respuesta, como tampoco plantearon nulidad alguna por falta de notificación.

Nuevamente en julio 16 de este año, se recibe escrito del Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército en donde nos indica que Al verificar la base de datos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares SALUD.SIS se observa que la joven MARIA JOSE MENDEZ GALVIS identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1000698119 se encuentra ACTIVA por lo cual cuenta con la atención integral de acuerdo a los protocolos y reglamento establecido.

Reitera que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de acuerdo a sus funciones y competencias, ha emprendido las acciones administrativas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el honorable Despacho; por lo que de manera muy respetuosa solicita se DECLARE que la Dirección de Sanidad Ejército se encuentra en cumplimiento de la orden judicial y, en consecuencia, se DECLARE el cierre del presente tramite.

De conformidad con los anteriores escritos, no queda duda alguna a este Despacho que la notificación de la acción de tutela se hizo en legal forma, ya que hubo pronunciamientos al respecto, además de abservarse que todos los escritos recibidos en el membrete se observa que dice: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD.

Por tanto, la solicitud de nulidad se deniega.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ef29abcc089a54a5fe59e3cf7d7fa5e0b450ad9f3e49d8215800826d8ee0c**

Documento generado en 27/08/2021 06:26:28 AM

Desacato tutela No. **1100131030272021-00256-00**